

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: R. No. 2021-00221-00.

La doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en su condición de apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en libelo incoado el seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2.017), instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra ALEXANDER BELTRAN JIMENEZ, para que el despacho librara mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del demandado.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago, requerido por la actora, se procedió a notificarlo conforme lo ordenado por la ley, corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro del cual la parte ejecutada guardó silencio.

Ahora bien, ponderando el hecho de que no se presentaron oportunamente excepciones, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C.G.P., por lo que el despacho ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago; practicar liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anterior se,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor ALEXANDER BELTRAN JIMENEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
Juez